

**DECRETO POR EL CUAL PUEDE EL GOBIERNO CONCEDER EL DERECHO
ESCLUSIVO PARA LA EXTRACCION DEL HULE DE LOS BOSQUES
NACIONALES**

Dado el 10 de julio de 1860

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 28 del 14 de Julio de 1860

El Senador Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes.

En uso de la facultad que le concede la ley de 11 de abril del corriente año, para legislar en hacienda,

Decreta:

Art. 1.º El Gobierno puede conceder por medio de arreglos ventajosos a la República el derecho exclusivo de extraer de los bosques nacionales la leche de hule ó goma elástica, tanto á los hijos del país como á los extranjeros que por tratados con su nación gocen de iguales derechos.

Art. 2. ° El término por el que puede hacer tales concesiones no excederá de quince años.

Art. 3. ° Queda derogada cualquiera otra disposición que se le oponga.

Dado en Managua, á 10 de julio de 1860 —Fernando Chamorro.